

AUTOS: [DENUNCIANTE_1] EN REPRESENTACIÓN DE [VÍCTIMA_1] Y OTROS C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/VIOLENCIA - Expte. N°CO-00157-JP-2026.-

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 15 días del mes de julio del año 2026.-

VISTA:

Las presentes actuaciones traídas a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

Que en fecha ingresa a este Juzgado de Paz denuncia por presunta violencia familiar, en los términos de la Ley Provincial D N° 3040, formulada en sede policial de la Sub-Comisaría N° 61 de la localidad de Barda del Medio; por la Sra. [DENUNCIANTE_1] en representación de sus sobrinos, los adolescentes: [VÍCTIMA_1] ([EDAD_VÍCTIMA_1]), [VÍCTIMA_2] ([EDAD_VÍCTIMA_2]) y [VÍCTIMA_3] ([EDAD_VÍCTIMA_3]), en contra de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], progenitor de los menores.-

Que del contenido del acta de denuncia surge que la denunciante manifiesta que los adolescentes tienen su domicilio real en [DIRECCION_VÍCTIMA_2].-

Que conforme el régimen establecido por la Ley Provincial D N° 3040, así como por las disposiciones del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro, la intervención judicial en materia de violencia familiar debe radicarse, en principio, ante el órgano judicial correspondiente al domicilio de la persona denunciante o del grupo familiar afectado, ello a fin de garantizar una tutela judicial efectiva, inmediata y accesible para la presunta víctima.-

Que, atendiendo a que el domicilio de las presuntas víctimas se encuentra ubicado dentro del ejido jurisdiccional de la ciudad de CATRIEL, corresponde entender que la competencia territorial para intervenir en las presentes actuaciones recae en el Juzgado de Paz de dicha localidad, y no en este organismo.-

Que, en consecuencia, y a fin de resguardar el adecuado trámite de la presente denuncia y evitar eventuales nulidades por razones de competencia, corresponde declararme

incompetente para continuar interviniendo en las presentes actuaciones y disponer su inmediata remisión al Juzgado de Paz de la ciudad de CATRIEL, para su conocimiento y eventual adopción de las medidas que estime corresponder.-

Que la presente decisión se adopta en virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial D N° 3040 y el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro, en materia de tramitación de procesos vinculados a violencia familiar. Por ello,

RESUELVO:

I) **DECLARAR** la incompetencia territorial de este Juzgado de Paz para entender en las presentes actuaciones.-

II) **REMITIR** la presente causa al Juzgado de Paz de la ciudad de CATRIEL, a fin de que tome intervención en razón de su competencia territorial.-

III) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE.-**

IV) **PROCÉDASE** al cambio de radicación para la remisión de las presentes actuaciones al organismo competente.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz Subrogante.-

"Para su publicación en internet, los hechos y los nombres han sido debidamente anonimizados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4ª del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia, contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5731), de aplicación obligatoria."

Asimismo, se resguarda la privacidad de la persona denunciante, evitando la difusión de datos o circunstancias que permitan su identificación, a fin de proteger su intimidad y prevenir su exposición pública y/o revictimización.